



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ –NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO -CC. 78.750.737
RADICADO	23001310300320220023300
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS -CC.92.522.201 y T.P. 102.050 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
	DIÓGENES ARTURO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	92522201	102050	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. El poder fue otorgado para iniciar y llevar hasta su terminación, un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, el cual **se rige por** lo normado en **el artículo 468 del C.G.P.** Igualmente, en la demanda se indica que se promueve “DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA”. **Sin embargo**, se solicita, además del embargo y secuestro del inmueble hipotecado, otras medidas cautelares. **Se hace necesario que la parte ejecutante aclare qué tipo de acción está presentando y, de ser el caso, adecue el poder o en su defecto, la demanda.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. En el poder y en la demanda se indica como demandante al BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4, pero, en el folio de matrícula del inmueble gravado con hipoteca, aparece el gravamen a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4; al igual que en la escritura de constitución de la hipoteca.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/10/2019 Radicación 2019-140-6-11965
DOC: ESCRITURA 2529 DEL: 12/9/2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - POR \$79.120.000 SEGÚN CARTA CUPO CREDITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ROSSO YONAIRO ANTONIO CC# 78750737 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860002964-4

Igualmente, se allega certificado de existencia y representación expedido por la Superfinanciera en fecha **07-02-2022**, donde se indica como razón social: BANCO DE BOGOTA.



Se hace necesario que se aclare la anterior situación, con el fin de evitar futuros vicios de nulidad y devolución de la medida por parte de la ORIP, por cuanto el nombre de la ejecutante no coincide con el nombre de la entidad bancaria beneficiaria del gravamen de hipoteca en el inmueble objeto de la medida solicitada.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. No se adosa Certificado de Cámara de Comercio de BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de verificar el correo electrónico registrado y establecer si el poder fue otorgado a través del mismo, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en su inciso 3.
4. El inciso segundo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, regula lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas y negrilla del despacho) (...)

En el presente asunto, en el acápite de notificaciones de la demanda se señala el canal digital yonaio.hoyos@correo.policia.gov.co para notificar al ejecutado; en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso primero de la citada norma y, en el hecho DÉCIMO, indica:

DÉCIMO: En el Sistema Nacional de Gestión y Cobranza del Banco de Bogotá, consta la dirección electrónica del(la) demandado(a) **YONAIRO ANTONIO HOYOS ROSSO**, evidencia que anexo al presente libelo. Así mismo, manifiesto que el correo electrónico corresponde al que la parte ejecutada efectivamente utiliza.

Sin embargo, lo cierto es que **NO ADOSÓ las evidencias** correspondientes.

Por lo anterior, no se cumplió con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, se concederá al abogado DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, acreditando que el correo mediante el cual le fue otorgado el poder, corresponde al registrado en cámara de comercio, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley 2213/2022, se aclare el nombre de la entidad bancaria ejecutante (BANCO DE BOGOTÁ o BANCO DE BOGOTÁ S.A.) y se aclare la clase de acción para la cual se otorga el mandato, conforme viene indicado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8887cd3d65de301f0fa321c9299794939c25884a80b7a113adfb144cfaf26d**

Documento generado en 01/11/2022 01:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>